

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "INSTALACIÓN DE  
TORRE PARA TELECOMUNICACIONES SITIO  
NEWPOLI022F1 HUASCO CANTO DEL AGUA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 115 P

COPIAPÓ, 19 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 14 de junio de 2016, ingresada con fecha 21 de junio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la Señora María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Instalación de Torre para Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI022F1 Huasco Canto del Agua" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 69, de fecha 29 de junio de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1 anterior.
3. La Carta de fecha 18 de julio de 2016, ingresada con fecha 21 de julio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental donde se adjuntan antecedentes para dar respuesta a la solicitud del visto N°2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 21 de junio de 2016, la Señora María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A. consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Instalación de Torre para Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI022F1 Huasco Canto del Agua”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Instalación de una torre de telecomunicaciones y paneles solares de 6 kV de capacidad para su energización.
  - La torre se ubicará en el Lote 5F, sector de Canto del Agua, ruta C-440, comuna de Huasco en las coordenadas geográficas 317.642 E y 6.883.213 N (UTM WGS84).
  - La radio estación estará en un área de 10X10 metros, con cierre perimetral tipo Acmafor, con radier de 1,75X1,75 metros, monoposte de 60 metros de altura con soportes para antenas y un área de paneles solares de 9,0X4,5 metros.
  - El acceso será por una huella de 530 metros.
  - La etapa de construcción durará 7 semanas y considera un baño químico, grupo generador, caseta de madera, zona de acopio de materiales, entre otros.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Instalación de Torre para Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI022F1 Huasco Canto del Agua”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

*“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*

*g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

*a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*

*b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*

*c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*

*d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

*g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>)."*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Instalación de Torre para Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI022F1 Huasco Canto del Agua" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto si bien se ubica en una zona no comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente, no se enmarca en ninguno de los requisitos informados para proyectos de equipamiento.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Instalación de Torre para Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI022F1 Huasco Canto del Agua", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley

N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



BRS/OP/JES

Distribución:

- Señora María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A., Av. Providencia N°111, Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes.